

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público.

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985; el Decreto 1855/1974, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza, y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos del Centro, cuya clausura se solicita, tienen garantía de adecuada escolarización, con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato privado que a continuación se detalla:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Liceo Español de Cultura». Domicilio: Claudio Coello, 48-50. Titular: Sociedad Cooperativa de Profesores «Liceo Español de Cultura».

Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 87/88, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

El cese como Centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988). el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13429 *ORDEN de 10 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada de 2 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jenaro Ortega Olivares, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jenaro Ortega Olivares, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 2 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jenaro Ortega Olivares, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 19 de febrero de 1985, a que se refiere este proceso, cuyo acto administrativo se mantiene subsistente por estar ajustado a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 10 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

13430 *ORDEN de 10 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de 12 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Cazaña Gash, sobre integración en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Cazaña Gash, contra Resolución de este Departamento sobre integración en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 12 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos tras rechazar la objeción de inadmisibilidad opuesta por el señor Letrado del Estado, el presente recurso interpuesto por doña María Concepción Cazaña Gash, contra la desestimación presunta, por silencio del Ministerio de Educación y Ciencia, del recurso deducido contra acuerdo desestimatorio de

su petición de ser integrada en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

13431 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional denominado «Colegio Familiar Rural El Almanzor», de El Barco de Avila (Avila).*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Avila al Centro privado de Formación Profesional denominado «Colegio Familiar Rural El Almanzor», sito en El Barco de Avila (Avila), que, de hecho, ha cesado en sus actividades;

Resultando que por Orden de 27 de octubre de 1979, se le concedió al Centro la autorización definitiva para impartir Formación Profesional de Primer Grado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Avila que lo eleva como propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que en fecha 3 de diciembre de 1987 se concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto, la titularidad del Centro no ha formulado alegación alguna;

Resultando que el Centro objeto de este expediente no ha recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, serán debidamente reintegradas;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el «Colegio Familiar Rural El Almanzor» dejado de impartir las enseñanzas de Formación Profesional para que fue autorizado, lo que implica, necesariamente, el cese de actividades que, además, no afecta a la escolarización de los alumnos de la zona donde está ubicado el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con informes emitidos, el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional denominado «Colegio Familiar Rural El Almanzor», de El Barco de Avila (Avila).

En el caso de haberse dotado con material (mobiliario o pedagógico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13432 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se autoriza la autorización definitiva de apertura y funcionamiento de la Sección de Formación Profesional Especial dependiente del Centro privado denominado «Hospital Instituto San José» sito en Madrid, carretera del Aeroclub, sin número.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Domingo Berne, en su condición de representante legal de la Orden Hospitales de San Juan de Dios, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Hospital Instituto San José», sito en la carretera del Aeroclub, sin número, mediante el que solicita autorización definitiva para la creación de una Sección de Formación Profesional Especial, dependiente de dicho Centro, en la modalidad de apertura de tareas y para las siguientes enseñanzas: Rama Agraria (p. Floricultura-Jardinería); rama Vidrio y Cerámica (profesión C. Industrial); rama Moda y Confección (profesión Tejeduría Industrias del Papel (profesión Encuadernación), y rama Madería (profesión Carpintero);